



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 670-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 25 SET. 2014.

VISTO; el Expediente N° 015924 de fecha 24 de julio del 2014, Informe N° 210-2014-GRA/ORADM-ORH-UARP, Resolución Presidencial N° 011-2014-GRA/CRC-PE, contrato privado de servicios manuales, boletas de pago de jornales y descuentos, testimonio de sucesión intestada de herederos, acta de defunción, acta de matrimonio, Decretos N° 11074, 12366-2014-GRA/ORADM-ORH, 1808-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP y Proveído N° 1145-2014-GRA/ORADM-ORHUARPB-OPS de fecha 05 de agosto del 2014, en sesenta y dos (62) folios, sobre Pago de Indemnización Excepcional, Otorgamiento de Pensión de Sobrevivientes por Viudez, Reconocimiento y Otorgamiento de Pensión por concepto de reintegro mediante obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores; y



CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución de fecha 24 de julio del 2014, la administrada doña JUANA FLORES VENTURA VIUDA DE SAEZ, en su condición de cónyuge supérstite del que en vida fue don ELEUTERIO ZACARIAS SAEZ VENTURA, solicita el Reconocimiento y Pago de la Indemnización Excepcional, Pensión de Sobrevivientes por Viudez del 100% equivalente al íntegro del haber bruto que venía percibiendo el causante al momento de su deceso, con retroactividad del 20 de setiembre del 2013, en cumplimiento de la Resolución Presidencial N° 011-2014-GRA/CRC-PE de fecha 22 de julio de 2014, concordante con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 051-88-PCM;



Que, el Consejo Regional de Calificación del Gobierno Regional de Ayacucho, a través de los artículos primero, segundo, tercero y cuarto de la Resolución Presidencial N° 011-2014-GRA/CRC-PE de fecha 22 de julio del 2014, ha resuelto entre otros: Declarar que, el causante ELEUTERIO ZACARIAS SAEZ VENTURA, fue personal contratado en el cargo Capataz de la Obra "Mejoramiento de la Carretera AY 533 Trayecto Empalme PE -28 - Vinchos - Paccha", Distrito de Vinchos - Huamanga - Ayacucho, a mérito del contrato privado de servicios manuales, suscrito entre la Sub Gerencia de Obras (Residente de Obra) de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, fallecido el día 20 de setiembre de 2013. Reconocer, el derecho a percibir por única vez, independientemente de cualquier otro Beneficio el rubro de Indemnización Excepcional, ascendente a la suma de S/. 3,780.00 (Tres Mil Setecientos Ochenta con 00/100 Nuevos Soles), de los cuales, el 50% corresponde a la cónyuge supérstite doña JUANA FLORES VENTURA VIUDA DE SAEZ; mientras el remanente 50% equitativamente distribuidos entre los hijos mayores de edad: SONIA, MONICA y JUAN CARLOS SAEZ FLORES; Reconocer la Pensión de Sobrevivientes en la modalidad de Viudez y Devengados al 100 %, a favor de la cónyuge supérstite doña JUANA FLORES VENTURA VDA. DE SAEZ, con retroactividad a la fecha del fallecimiento del causante ELEUTERIO ZACARIAS SAEZ VENTURA (20-09-2013), equivalente al íntegro del jornal bruto que venía percibiendo el causante al momento del deceso, más el correspondiente ascenso póstumo al nivel o categoría inmediato superior; y ascender póstumamente



al causante ELEUTERIO ZACARIAS SAEZ VENTURA a la categoría o nivel inmediato superior a la que ostentaba al momento de su fallecimiento, el mismo que ejecutará el sector de origen – Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, el artículo 10º, segundo párrafo del Decreto Supremo Nº 051-88-PCM, establece que los obreros permanentes y eventuales están comprendidos en los alcances de los beneficios a que se contrae en la precitada norma legal, por consiguiente el cálculo de los beneficios que se otorguen se aplicará sobre la base del jornal total mensual percibido por el causante al momento de la ocurrencia del evento, sin incluir en dicho monto conceptos no remunerativos equivalente a la categoría, nivel o grado y sub. grado que corresponde al Grupo Ocupacional Auxiliar;

Que, conforme fluye en el Informe Nº 210-2014-GRA/ORADM-ORH.UARBP, el causante de la Pensión ha sido ubicado en el Grupo Ocupacional Auxiliar, con la categoría Remunerativa de servidor Auxiliar "SAA", con el ascenso póstumo, generando la Pensión de Sobrevivientes por Viudez el importe de Mil Novecientos Ochenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1,980.00), mensuales a favor de la beneficiaria con efectividad del 20 de setiembre del 2013, fecha que se produce el deceso;

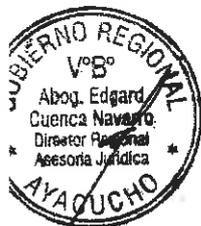
Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nºs 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley Nº 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Resoluciones Ejecutivas Regionales Nºs 1216-2011-GRA/PRES y 580-2014-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- UBICAR, en el Grupo Ocupacional Auxiliar, con el Nivel Remunerativo Póstumo de SAA al Ex – obrero eventual que en vida fue don **ELEUTERIO ZACARIAS SAEZ VENTURA**, a partir del 20 de setiembre del 2013, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 051-88-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR, por única vez, independientemente de cualquier otro beneficio una Indemnización Excepcional Ascendente a TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA y 100/100 Nuevos Soles (S/. 3,780.00), monto que será distribuido de conformidad a lo dispuesto por el artículo tercero de la Resolución Presidencial Nº 011-2013-GRA/CRC-PE, de acuerdo al siguiente desagregado que, se detalla:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	Filiación	%	MONTO
001	Flores Ventura Vda. De Sáez, Juana	Viuda	50 %	1,890.00
002	Sáez Flores, Sonia	Hija	16.67%	630.00
002	Sáez Flores, Mónica	Hija	16.67%	630.00
003	Sáez Flores, Juan Carlos	Hijo	16.66%	630.00
TOTAL			100%	S/. 3,780.00



ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR, Pensión de sobrevivientes por Viudez a favor de doña **JUANA FLORES VENTURA VDA DE SAEZ**, a partir del 20 de setiembre del 2013, en el equivalente al 100% del Jornal mensual que, correspondía percibir al causante que en vida fue don **ELEUTERIO ZACARIAS SAEZ VENTURA**, acorde al siguiente desagregado que se detalla:

PENSION MENSUAL TOTAL BRUTO AL 100%

PENSION PRINCIPAL	73.36	INCLUIDO D.U Nº 105-2001
REFRIGERIO Y MOVILIDAD	5.00	
D.S Nº 276-91-EF	30.00	
D.S Nº 051-91-PCM	8.52	
D:L 25697	63.09	
D.U Nº 037-94 Art.2º	195.00	
D.U Nº 090-96	52.00	
D.U Nº 073-97	60.32	
D.U Nº 011-99	69.97	
Costo de vida (Transitoria Pensionable) :	1,422.74	
PENSION MENSUAL TOTAL	1,980.00	



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la ejecución de la Pensión de Sobrevivientes por Viudez dentro de los alcances del Decreto Supremo Nº 051-88-PCM, a favor de doña **JUANA FLORES VENTURA VDA. DE SAEZ**, el importe de Mil Novecientos Ochenta, con 00/100 Nuevos Soles (S/. 1,980.00) mensuales y demás beneficios que le asista a partir del 01 de enero 2014 inherente al 100% del Jornal que correspondía percibir al causante don **ELEUTERIO ZACARIAS SAEZ VENTURA**, ubicado e incorporado con ascenso póstumo al Grupo Ocupacional Auxiliar y Nivel Remunerativo SAA, en observancia al desagregado consignado en el artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO.- RECONOCER y OTORGAR, Pensión de Sobrevivientes por Viudez a favor de doña **JUANA FLORES VENTURA VDA. DE SAEZ**, el importe acumulado de Seis Mil Novecientos Sesenta y Seis con 00/100 Nuevos Soles (S/. 6,966.00), por concepto de reintegro mediante obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores entre el periodo comprendido del 20 de setiembre al 31 de diciembre 2013, incluido el aguinaldo por fiestas de navidad, en concordancia a lo establecido en el Informe Nº 210-2014-GRA/ORADM-ORH-UARBP de fecha 19 de agosto del 2014.

ARTÍCULO SEXTO.- La Beneficiaria, comprendida en la presente Resolución queda obligada a presentar anualmente la Declaración Jurada de no estar incurso en las causales de caducidad establecida en el artículo 17º incisos a) y d), en aplicación del artículo 19º del Decreto Supremo Nº 051-88-PCM, debidamente sustentado, y a comunicar a través de sus familiares inmediatamente el fallecimiento de la titular de la acotada pensión, sin perjuicio de que la institución pueda disponer la suspensión de la pensión y/o caducidad y proceder con las acciones legales que el caso amerite, de detectarse actos ilícitos en perjuicio de la institución y del Estado, conforme a Ley.



ARTÍCULO SEPTIMO.- El egreso, que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado al Tipo de Transacción 2. Gastos Presupuestarios, Genérica de Gastos "2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales y la Específica 2.5.5.2.1.3 Indemnización por Accidente de Trabajo o Víctima de Terrorismo del Pliego 444 Gobierno Regional Ayacucho, Unidad Ejecutora 001: Sede Ayacucho, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales, de la Estructura Funcional Programática del Año Fiscal 2014.

ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, para la implementación de las acciones presupuestales que el caso amerite, beneficiarios e instancias pertinentes conforme a las formalidades establecidas por la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
[Signature]
Abog. CARLOS ARTURO LAVY LEÓN
Director de la Oficina de Recursos Humanos

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.*

Atentamente
[Signature]
Abog. MILAGRO FLORES QUISPE
SECRETARIA GENERAL